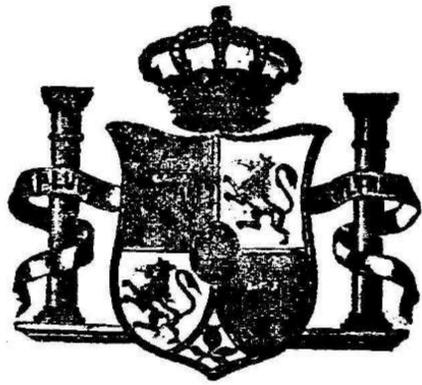


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

BOLETÍN OFICIAL

Gaceta del día 26 de Abril.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil de la Provincia de Palencia

CIRCULAR NÚM. 75.

ELECCIONES

Al objeto de conocer con toda exactitud y mayor rapidez el resultado de las Elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse el día 29 del corriente mes, los señores Alcaldes, tan pronto termine el escrutinio en sus respectivos términos municipales, comunicarán á este Gobierno el resultado del mismo, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos que hubieren obtenido cada uno y su filiación política, utilizando para ello las líneas telefónicas, telegráficas del Estado y de las Estaciones ferroviarias más inmediatas, y aquellos pueblos que carezcan de dichos medios de comunicación, deberán enviar un propio á la Estación telegráfica más próxima, con los datos de referencia para su inmediata transmisión, á cuyo efecto y con arreglo al artículo 49 de la vigente ley Electoral, las Estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas desde las ocho de la mañana del Domingo en que ten-

drá lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que se verifique el escrutinio general.

Palencia 25 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Miguel Jiménez y Jiménez y don Manuel Ristori y Guerra, autores de la «Marca para tallar» á que se refiere la Real orden circular de este Ministerio de 11 de Enero de 1922 (*Gaceta de Madrid* del 13) en súplica de que se señale un plazo para que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos adquieran dicho aparato, declarado reglamentario y obligatorio;

Considerando que en orden á lo solicitado y á fin de aclarar las dudas suscitadas en algunos Ayuntamientos y Comisiones Mixtas, se hace preciso ampliar la citada Real orden de 11 de Enero de 1922, por la que, en armonía con la de 4 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 8), dictada por el Ministerio de la Guerra, que declaró reglamentario y obligatorio el expresado aparato en los distintos organismos que hayas de utilizarlo, se dispuso por este de la Gobernación que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y cuantos organismos dependen del mismo intervengan en las operaciones de talla relacionadas con el servicio militar lo adquiriesen tan pronto les fuese posible y desde luego cuando hubieran de reponer, por inservibles, los que tengan en uso:

Considerando que si anteriormente no se señaló plazo para la adquisición de la indicada «Marca para tallar» y se acordó que tuviera lugar desde luego cuando hubiesen de reponerse los aparatos inservibles, obedeció al propósito de dejar, por el momento, á la decisión de las Corporaciones de que se trata la determinación de la oportunidad y

posibilidad de incluir en sus presupuestos la partida necesaria, con la restricción natural de no sustituir las tallas en uso por otras que no sean las declaradas obligatorias y reglamentarias; pero dado el tiempo transcurrido y con objeto de que no quede desvirtuado el alcance de las mencionadas Reales órdenes con pasividades ó resistencias sistemáticas é improcedentes, ha llegado el caso de concretar el extremo contenido en la petición de referencia, suscrita por los Sres. Jiménez y Ristori para evitar erróneas interpretaciones y conseguir que dentro de plazos prudenciales se cumpla el propósito de que las operaciones de talla se verifiquen con las garantías de exactitud reconocidas al repetido aparato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como ampliación á la indicada Real orden de 11 de Enero del año último, que tienen la obligación de adquirir el referido aparato denominado «Marca para tallar» los susodichos organismos, en los términos que fija la escala siguiente:

Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos cuyo presupuesto actual exceda de 200.000 pesetas, cuatro años.

Ayuntamientos con presupuesto de más de 100.000 á 200.000 pesetas, seis años.

Idem id. de más de 80.000 á 100.000 pesetas, ocho años.

Idem id. de más de 50.000 á 80.000 pesetas, diez años.

Idem id. de más de 25.000 á 50.000 pesetas, doce años.

Idem id. de más de 10.000 á 25.000 pesetas, catorce años.

Idem id. de menos de 10.000 pesetas, siempre que tengan más de 2.000 habitantes, diez y seis años.

Los restantes Ayuntamientos, tan pronto les sea posible.

Y todos ellos, con arreglo á la Real orden de 11 de Enero de 1922, siempre que hayan de reponer las tallas que vengán usando.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa

provincia y que al efectuarlo se inserte á continuación de la misma una relación, autorizada por V. S. de los Ayuntamientos comprendidos en cada uno de los casos de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta del día 18 de Abril.)

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

ESTADO en que se expresa por grupos el número de los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos presupuestos municipales ordinarios exceden de 200.000 ptas., 100.000, 80.000, 50.000, 25.000, 10.000 y menos de 10.000 respectivamente, que se eleva al Sr. Gobernador civil para que pueda cumplimentarse lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 12 del corriente mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 13, referente á la obligación por parte de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento y Ayuntamientos, de adquirir en los plazos que en dicha Real orden se les señala, la «Marca para tallar» declarada reglamentaria en dicha Circular.

Ayuntamientos con presupuesto de más de 200.000 pesetas.

Palencia.

Ayuntamientos con presupuesto de más de 80.000 á 100.000 pesetas.

Parados de Nava.

Ayuntamientos con más de 50.000 á 80.000 pesetas.

Astudilla.

Barruelo de Santullán.

Carrión de los Condes.

Dueñas.

Villada.

Villarramiel.

**Ayuntamientos con más de 25.000
á 50.000 pesetas.**

Ampudia.
Aguilar de Campoó.
Baltanás.
Becerril de Campos
Cervera de Río-Pisuerga.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Fuentes de Nava.
Frómista.
Herrera de Río-Pisuerga.
Respanda de la Peña.
Saldaña.
Osorno.
Torquemada.
Villamuriel de Cerrato.

**Ayuntamientos con más de 10.000
á 25.000 pesetas.**

Amusco.
Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Alar del Rey.
Autillo de Campos.
Autilla del Pino.
Boadilla del Camino.
Brañosera.
Boadilla de Rioseco.
Baños de Cerrato.
Cordovilla la Real.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.
Cavico Navero.
Cobos de Cerrato.
Castromocho.
Castrillo de Villavega.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Guaza.
Fuentes de Valdepero.
Guardo.
Hérmides de Cerrato.
Husillos.
Grijota.
Ibero de la Vega.
Herrera de Valdecañas.
Lantadilla.
Mazariegos.
Mazuecos.
Meneses.
Magaz.
Monzón.
Marcilla.
Piña de Campos.
Palenzuela.
Población de Campos.
Prádanos de Ojeda.
Pedraza de Campos.
Revena.
Santoyo.
San Cebrián de Campos.
Santillana de Campos.
Támara.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Terremormojón.
Villamediana.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Viallhán de Palenzuela.
Villaviudas.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villoldo.
Villumbrales.

Ventosa de Río-Pisuerga.
Villasarracino.

**Ayuntamientos con menos
de 10.000 pesetas.**

Alba de los Cardaños
Arbejal.
Abarca.
Abastas.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Párama.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cervatos de la Cueva.
Camporredondo.
Castrejón de la Peña.
Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cosuales.
Capillas.
Cardenosa.
Castil de Vela.
Calahorra de Boedo.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Montejo.
Dehesa de Romanos.
Fuente-andrino.
Fresno del Río.
Gozón.
Herreruela.
Ibero Seco.
Las Cabañas.
Ledigos.
Lomas.
Lavid de Ojeda.
Ligüézana.
Lores.
Melgar de Yuso.
Moratinos.
Mioieces de Ojeda.
Mudá.
Manquillos.
Mantinos.
Membrillar.
Nogal de las Huertas.
Nestar.
Osornillo.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Palacios del Alcor.
Población de Arroyo.
Payo.
Perasancas.
Pomar.
Polentinos.
Pozo de Urama.
Posuelos del Rey.

Perales.
Párama de Boedo.
Pedrosa de la Vega
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia (La)
Quintanaluengos.
Quintanilla de Onseña.
Rivas de Campos.
Requena de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo de Ucieza.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Revilla de Campos.
Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.
San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuga.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
San Román de la Cuba.
Santa Cecilia del Alcor.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Serna (La)
Solobañado.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Triollo.
Tabanera de Valdavia.
Valvueda de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Cubillas de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Villodre.
Villodrigo.
Villadiezma.
Villamorco.
Villanueva de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villovieco.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Villalba de Guardo.
Villabasta.
Villaeles.
Villajruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.

Villanuño.
Villaprovedo.
Villacidaler.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Villegu.
Villertias.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villarrabé.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Párama.
Soto de Cerrato.
Valdecañas.
Villaconancio.

Palencia 19 de Abril de 1923.—El
Jefe de la Sección, Julio Fernández
Yáñez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 76.

Jefatura de Obras Públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Villalón a Villoldo, kilómetros 17 al 28 y 35 al 41, ejecutadas por su contratista Don Pedro Pastor, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador

Ramón Baillo y Manse.

CIRCULAR NÚM. 77.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Mazariegos á Lagartos, kilómetros 1 al 10, ejecutadas por su contratista D. José Serrano, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador,

Ramón Baillo y Manse.

CIRCULAR NÚM. 78.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la

carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, kilómetros 252 al 261, ejecutadas por su contratista Don Ildefonso Alvarez, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 79.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, kilómetros 67 al 79, ejecutadas por su contratista D. Prudencio Herrero, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 80.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Ampudia á Encinas, kilómetros 25 al 40 y Peñafiel á Dueñas, kilómetros 50 al 55, ejecutadas por su contratista D. José Serrano, se hace público por medio del presente anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

CIRCULAR NÚM. 81.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Frómista á Valdespina, kilómetros 1 al 15 y Frómista á Melgar de Yuso, kilómetros 1 al 3, ejecutadas por su contratista Don Julio

Lora, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y á causa de referidas obras, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Abril de 1923.

El Gobernador,
Ramón Baillo y Manso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Intervención.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 correspondiente al cupón número 88 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 24 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*,

La Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1923, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos.

Palencia 20 de Abril de 1923.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1923.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna.

Autillo de Campos.

Señores Concejales.

- D. Cesáreo Castro Cea.
Rafael Fernández Vargas.
Eugenio Liébana Guaza.
Pablo Bueno Cea.
Cándido Tejerina Matía.
Mariano Tejerina Muñoz.
Macario Gutiérrez Santiago.

Mayores contribuyentes.

- D. Quintín Pérez Rojo.
Domingo Gutiérrez Calonga.
Valentín Tejerina Muñoz.
Cesáreo Ruiz Sánchez.
Melchor Martín Vega.

D. Zenón Castro Cea.

- Félix Nicolás Alonso.
Emeterio Ruiz Sánchez.
Miguel Asensio Mijares.
Julian Tejerina Asensio.
Saturnino Asensio Alonso.
Eugenio Asensio Vega.
Gregorio Castellanos Andrés.
Benito Urbón Fernández.
Mariano Asensio Alonso.
Quintín Vega Prieto.
Manuel Vega Mijares.
Teódulo Tejerina Asensio.
Marcelino Gutiérrez Santiago.
Basilio Vega Prieto.
Simeón Herrador Caballero.
Benito Tejerina Asensio.
Lope Vega Tejerina.
Fulgencio Vega Urbón.
Dámaso Urbón de la Torre.
Gregorio Castro Cea.
Pedro Cea Herrera.
Mauro Tejerina Matía.

Barrio de San Pedro.

Señores Concejales.

- D. Victoriano Cubillo Fernández.
Julian Alcalde del Barrio.
Juan Carneros Martín.
Bernardo Ruiz Ruiz.
Juan Lera Fernández.
Zacarías Fernández Salvador.
Primitivo Martín Pérez.

Mayores contribuyentes.

- D. Victoriano Fernández Olea.
Benito Rojo Diez.
Leandro Ruiz Martín.
Mariano Ruiz Martín.
Celestino Alcalde Calderón.
Pedro García Rojo.
Buenaventura González Fernández.
Agustín Ruiz Martín.
Marcelino Calvo Ruiz.
Santiago Martín Martín.
Buenaventura Casado Mencía.
Pedro Martín García.
Federico Salvador González.
Eustaquio Roldán Rojo.
Primitivo González Ruiz.
Nicolás Fernández González.
Eustaquio Alcalde Calderón.
Teodoro Cábria Fernández.
Ruperto Ruiz Ruiz.
Sandalio Martín Roldán.
Mariano Martín Pérez.
Jacinto del Barrio Vielva.
Valentín Gutiérrez Martín.
Clemente Grande Ruiz.
Dimas Martín Roldán.
Nicolás Ruiz Mencía.
Ezequiel Roldán del Barrio.
Rafael del Barrio Ruiz.

Brañosa.

Señores Concejales.

- D. Antonio Santiago Revilla.
Eugenio Soto Bartolomé.
Valentín Ruiz González.
Serafín Pedrosa Rodríguez.
José de Célis Cuesta.
Juan Fernández González.
Ubaldo Fernández Llorente.
Ramón Sardina Diez.
José Santiago Revilla.

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio de Mier Alonso.
Adolfo Martínez González.
Benito García del Río.
Bernabé del Río Ruiz.
Baltasar Alonso del Río.
Cipriano Alonso Alcalde.
Constantino del Río González.
Diego Alcalde y Santiago.
Diego del Río Alcalde.
Domingo Alonso Alcalde.
Emilio Miguel del Río.
Exiquio Santiago del Río.
Eusebio Adán de Mier.
Felipe García del Río.
Francisco Alcalde del Río.
Francisco Martín González.
Gregorio Fernández Fernández.
Guillermo Sierra Revilla.
Hipólito Merino.
Hipólito Sierra Sáez.
José del Río Santiago.
José Gutiérrez Gutiérrez.
Lupicino Rodríguez Fernández.
Lorenzo Alvarez Estébanez.
Manuel García de Mier.
Manuel del Río Alonso.
Manuel del Río y Río.
Pedro Bejo Rubio.
Pedro de Mier Alcalde.
Rafael Alcalde Robles.
Simón Sierra Seco.
Valentín del Río González.
José Martín González.
Andrés Villa González.
Buenaventura Alcalde Ruiz.
Bonifacio Zabaleta Martín.

Boadilla del Camino.

Señores Concejales.

- D. Benigno Anaya Escribano.
Julio Tapia Pérez.
Ignacio Mediavilla Arija.
José Marrique Pérez.
Luis Rodríguez Herreros.
Emilio Mediavilla Arija.
Patrocinio Castañeda Tapia.

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Anaya Escribano.
Silvano Manrique Arija.
Manuel Tapia Pérez.
Eliás Pérez Ruiz.
Aquilino Anaya Escribano.
Florentín Alvarez Alonso.
Abundio Carranza Villaizán.
Juan Rodríguez González.
Mariano Alvarez Alonso.
Quirino Andrés Polvorinos.
Aurelio Mediavilla Arija.
Eulogio Mediavilla Pachón.
Agustín de la Fuente Alvarez.
Angel Anaya Anaya.
Antonio Rodríguez Herreros.
Secundino López Ortega.
Matías Parra Ramos.
Deogracias Mediavilla Pérez.
Nazario Tapia Pérez.
Andrés Pérez Ruiz.
Vicente Serrano Cordero.
Eliás Valles Diez.
Isaac Román Polvorinos.
José Mediavilla Arija.
Francisco Parra Pérez.
Deogracias Pérez Blanco.
Alejandro Parra Pérez.
Eusebio Mediavilla Arija.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Francisco Zurbano del Val, Presidente de la misma

HAGO SABER: Que en el alarde verificado en el día de hoy de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la resolución del Jurado en el próximo cuatrimestre, han sido incluidas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos del juicio oral que en el mismo se expresan.

DÍAS SEÑALADOS.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
22 Mayo á las 10	Saldaña.....	Uso y tenencia de explosivos.	Emiliano Sánchez Herrero.....	Sr. Tovar.....	Sr. Ovejero.
22 Idem á las 17.	Idem.....	Robo.....	Ambrosio Mayordomo Sánchez.....	Sr. Azcoitia.....	Sr. Celada.
23 Idem á las 10.	Corvera.....	Robo de metálico.....	Hilario Fernández Cayón.....	Sr. G. Arroyo.....	Sr. La Serna.
24 Idem á las 10.	Frechilla.....	Infanticidio.....	María Asunción Escribano Díaz.....	Sr. Tovar.....	Sr. Celada.
28 Idem á las 10.	Palencia.....	Falsedad y hurto.....	Leandro Tomás García Fernández.....	Sr. Buil.....	Sr. Celada.
29 Idem á las 10.	Idem.....	Tentativa de violación.	Victoriano Alejos Antón.....	Sr. G. Arroyo.....	Sr. Baquero.
30 Idem á las 10.	Idem.....	Falsedad en documento	Santiago Aguado Rodríguez.....	Sr. Gusano.....	Sr. Celada.
5 y 6 Junio á las 10.	Astudillo.....	Homicidio.....	Teófilo Martínez Lerena.....	Sr. Tovar.....	Sr. Franco.
7 y 8 Idem á las 10.	Idem.....	Homicidio.....	Rafael Alabarce Sánchez.....	Sr. Gusano.....	Sr. Ovejero.

Palencia 17 de Abril de 1923.—Francisco Zurbano.

DEPÓSITO DE INTENDENCIA DE PALENCIA

RESUMEN de las compras realizadas por este Depósito en artículos de inmediato consumo para las atenciones de Subsistencias y Acuartelamiento en la quincena actual del mes de la fecha, verificadas á los industriales que á continuación se relacionan.

NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Artículos.	UNIDAD	PRECIO — Pesetas Cts.	Cantidad comprada. — Quintales métricos.	Pesetas Cts.
D. Agustín Herrero.....	Palencia.....	Cebada.....	Quintal métrico	34 25	441	15104 25
Secundino Aguado.....	Villamartín.....	Paja.....	"	5 90	527	3109 30
Santiago García.....	Becerril.....	Idem.....	"	5 30	250	1325 "
José Gallego.....	Palencia.....	Leña.....	"	4 40	193	849 30
Domingo García.....	Idem.....	Cok.....	"	8 10	55	445 50
Conceso de la Pisa.....	Idem.....	Petróleo.....	Litro.	" 90	18	16 20

Palencia 19 de Abril de 1923.—El Jefe del Depósito, Antonio Canals.

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación y emplazamiento.

El Señor Juez de Instrucción de este partido, en la causa número 55 del año 1919, sobre hurto, contra Antonia Ortega Martín, vecina que ha sido de Abia de las Torres, ha acordado se haga saber á dicha procesada que por auto de enauto de los corrientes, se declaró terminado el sumario mandándolo remitir á la Audiencia de Palencia, para ante la que se la emplaza por término de diez días, requiriéndola para que designe Abogado y Procurador que la defienda y represente, bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento en forma á dicha individuo cuyo paradero actual se ignora y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á veintiuno de Abril de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Boada.

Don Florentín Martín Sevilla, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Boada.

Hago saber: Que presentando la relación de deudores por el concepto del reparto general de Utilidades y Pastos de este término municipal que no han satisfecho sus cuotas dentro de los plazos reglamentarios señalados en los edictos de cobranza publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año económico de 1922-23, que han incurrido en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas los enaquella relacionados, de conformidad á lo dispuesto en el art. 47 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, pudiendo los deudores liquidar sus descubiertos en el plazo de cinco días en el domicilio del Recaudador, Don Nazario Santos Blanco, en la villa de Villarramiel, donde tiene establecida la oficina recaudatoria, bajo apercibimiento, en otro caso, de seguir el apremio contra ellos en la forma reglamentaria.

Boada 12 de Abril de 1923.—Florentín Martín.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1923 á 1924, á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la oficina municipal durante las horas de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla del Camino.
Lavid de Ojeda.
Moratinos.

Pino del Río.
San Mamés de Campos.
San bañez de Eclia.
Valdegama.
Valoria del Alcor.
Villarramiel.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Bahillo.
Itero de la Vega.
Magaz.
Pozo de Urama.
Valoria de Aguilar.
Villadiezma.

Imprenta provincial.